



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Rodolfo de la Peña.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 20 de febrero del 2015, el C. Rodolfo de la Peña ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con el folio **UE/15/00762**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
1.- El instrumento normativo que regula la publicidad/difusión/propaganda en medios cinematográficos (salas de cine, películas) de los partidos políticos en el país; y 2.- En medio electrónico, lo relativo al año 2015 y por cadena de cines, los tiempos que se tienen registrados del uso de publicidad, propaganda o difusión en medios cinematográficos/salas de cine de cada uno de los partidos políticos del país

2. **Turno a Órganos Responsables (OR).** El 24 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), Dirección Jurídica (DJ) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
En términos de lo preceptuado por los artículos 55 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), así como por los	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>reglamentos y demás normatividad afín al marco de atribuciones de la DEPPP, se informa que la misma no tiene, dentro de sus funciones, las de elaborar, solicitar o recibir de alguna otra área institucional instrumentos normativos, ni tiempos registrados del uso de publicidad, propaganda o difusión en medios cinematográficos/salas de cine como los descritos por el interesado. En tal sentido, de conformidad con el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) me permito comunicarle que la DEPPP no es competente para atender la consulta realizada por el ciudadano.</p> <p>Ahora bien, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento citado, se sugiere turnar la presente solicitud a los partidos políticos registrados ante este Instituto.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DS).** El 02 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DCA/044/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, Fracciones III y VI, del Reglamento y 68 del Reglamento Interior de este Instituto (Reglamento Interior), me permito informar a usted en relación al punto 1 de su petición, que como resultado de la búsqueda que se efectuó en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado a mi cargo, remito a usted copia en medio magnético (CD) de los Acuerdos aprobados por el Consejo General, sobre las Normas Reglamentarias de la</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Propaganda Gubernamental, así como el relativo a las Normas para el uso de Materiales en la Propaganda Electoral Impresa durante Precampañas y Campañas.</p> <p>Por lo que respecta al punto 2 de la solicitud, me permito comentarle que de la búsqueda realizada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, no se encontró la información requerida por el solicitante; razón por la cual se declara su inexistencia.</p> <p>No obstante lo anterior, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 párrafo 1, inciso b); 184, párrafo 7; 185, párrafo 1; y 186 de la LGIPE; 64, párrafo 1, inciso w); 66, párrafo 1, inciso p); y 74, párrafo 5, inciso n) Reglamento Interior, así como 6, 7, 57 y 66 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la DEPPP, podría ser el área que cuente con dicha información, a la cual la Unidad de Enlace ya le asigno el turno correspondiente.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (UTF).** El 03 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No INE/UTF/DRN/3373/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Aunado a lo anterior, haga saber al solicitante que la información solicitada es pública, y se atiende su solicitud en los siguientes términos:</p> <p>La legislación aplicable que regula la publicidad/difusión/propaganda de los partidos políticos en el país en salas de cine es el Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante acuerdo INE/CG350/2014, que en su artículo 1, señala:</p> <p>“Artículo 1. Objeto del Reglamento <i>1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.”</i></p> <p>Aunado a lo anterior hágale saber al interesado que el Reglamento previamente señalado lo puede consultar en la siguiente liga:</p> <p>a) http://norma.ine.mx/documents/27912/276880/2014_Reglamento+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24</p>	
En este orden de ideas y por lo que hace al segundo cuestionamiento, refiérale que dicha información es inexistente	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>en los archivos de esta Unidad toda vez que los partidos políticos aún no han presentado la información correspondiente a sus gastos de precampaña, campaña o anual correspondiente al ejercicio 2015, ya que dicha información será presentada en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por lo que hace a los informes de precampaña, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, deben ser presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.• Por lo que hace a los Informes de Campaña, los partidos políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.• Los Informes Anuales serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DJ).** El 10 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DJ dio respuesta a través del sistema y mediante tarjeta informativa, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>En relación a lo señalado en el numeral 1, se hace de su conocimiento que la LGIPE regula de manera general lo relativo a propaganda electoral, precampañas y campañas de los partidos políticos, al efecto sus artículos 210, párrafo 1, 211, párrafo 1, 227, párrafo 3, 242, párrafo 3, establecen lo concerniente a la propaganda electoral, los cuales a la letra señalan lo siguiente:</p> <p>Artículo 210. 1, La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. 2, En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. 3, La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley, Artículo 211. 1, Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por <i>propaganda de precampaña</i> al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular. (...)</p> <p>Artículo 227.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 242.</p> <p>(...)</p> <p>3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p> <p>(...)</p> <p>Por otra parte el Reglamento de Fiscalización, establece en sus artículos 193, 195, 196, 199 lo que se entiende por precampaña y campaña, propaganda de las mismas, así como los conceptos y tipos de gasto de cada una.</p> <p>Artículo 193.</p> <p><i>Concepto de precampaña y tipos de gastos</i></p> <p>1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.</p> <p>(...)</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>de precandidato de quien es promovido.</p> <p>Artículo 195. <i>De los conceptos integrantes del gasto de precampaña</i></p> <p>1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.</p> <p>Artículo 196. <i>Conceptos y tipos de gastos</i></p> <p>1. Se entiende por actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.</p> <p>2. Se entiende por propaganda para obtener el apoyo ciudadano el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley de Instituciones difunden los aspirantes con el propósito de dar a conocer sus propuestas a la ciudadanía en general para obtener su apoyo. Esta propaganda deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “aspirante a candidato independiente” de quien es promovido.</p> <p>3. Los aspirantes no tendrán derecho a hacer uso de tiempo en radio y televisión durante este periodo, por lo que se les prohíbe su contratación.</p> <p>Artículo 199. <i>De los conceptos de campaña y acto de campaña</i></p> <p>1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto. (...)</p> <p>3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p> <p>Ahora bien, en específico en cuanto a la propaganda en salas de cine el Reglamento de Fiscalización en su artículo 214 establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 214. <i>Propaganda exhibida en salas de cine</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, manifestados en los informes de campaña. Así como una relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:<ol style="list-style-type: none">a) La empresa con la que se contrató la exhibición.b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.2. Deberán conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.3. En los casos en que elaboren directamente su propaganda, deberán señalarlo de manera expresa en el informe respectivo y deberán acreditar que la propaganda fue realizada con recursos propios. <p>En virtud de lo anterior, me permito comunicar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Fiscalización pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:</p> <p>http://norma.ine.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf/5201e72c-0080-4acb-b933-5137ef1c0c86</p> <p>http://norma.ine.mx/documents/27912/276880/2014_Reglament</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de la DJ	Tipo de información
o+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24	
<p>Por lo que hace a la información solicitada en el numero 2, la misma no es competencia de esta Unidad Técnica, conformidad con las facultades precisadas en el artículo 67 del Reglamento Interior del INE vigente, por lo cual sirve de apoyo el criterio 07/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) que señala que no será necesario declarar formalmente la inexistencia, cuando de la normatividad aplicable no se desprenda obligación de contar con la información solicitada.</p>	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Turno a (PP).** En la misma fecha, la UE turnó las solicitudes a los PP, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
8. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Por lo que respecta al numeral 1 de la solicitud de información, nos apegamos a las respuestas emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización y por la Dirección Jurídica. En lo relativo al numeral 2, conforme artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento Lo anterior a que Movimiento Ciudadano durante 2015 no ha contratado propaganda o difusión en medios cinematográficos/salas de cine.</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

9. **Respuesta de PH.** El 12 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la PH	Tipo de información
Por lo que hace al primer punto, la legislación aplicable que regula la publicidad/difusión/propaganda de los partidos políticos en el país es el Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante acuerdo INE/CG350/2014, y que por tratarse de información pública, señalamos la siguiente dirección electrográfica para que el solicitante realice las consultas que a su interés convenga: http://norma.ine.mx/documents/27912/276880/2014_Reglamento+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24	Pública
Por lo que respecta al numeral 2 de la consulta, con fundamento en la fracción IV, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, declaramos inexistente la información, porque mi representada se ha abstenido en el presente año 2015, de contratar publicidad, propaganda o difusión en medios cinematográficos o sales del país.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Ampliación de plazo.** El 13 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Rodolfo de la Peña a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
11. **Respuesta de MORENA.** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
---------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Por lo que hace al numeral uno, la legislación aplicable que regula la publicidad, difusión, propaganda de los partidos políticos es el Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante acuerdo INE/CG350/2014.</p> <p>Se localiza en la siguiente dirección electrónica para que el solicitante realice las consultas que considere pertinentes:</p> <p>http://norma.ine.mx/documents/27912/276880/2014_Reglamento+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24</p>	Pública
<p>Por lo que respecta al numeral 2 de la solicitud, MORENA declara inexistente la información, porque Morena no ha contratado publicidad, propaganda o difusión en medios cinematográficos o salas del país.</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PNA.** El 17 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/ET/111/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>Nueva Alianza durante 2015 no ha establecido ningún contrato de propaganda o difusión en medios cinematográficos/salas de cine del país.</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PT.** El 17 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) El PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
Por lo que respecta al numeral 1 de la solicitud de información, nos apegamos a las respuestas emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización y por la Dirección Jurídica. En lo relativo al numeral 2, conforme artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento se declara Inexistente. Lo anterior, en virtud de que el Partido del Trabajo durante el ejercicio de 2015, no ha contratado propaganda o difusión en medios cinematográficos/salas de cine.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PES.** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) El PES dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. ES/INE/094/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante, que la información solicitada en el numeral 1, es pública, se trata del Reglamento de Fiscalización, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://norma.ine.mx/documents/27912/276880/2014_Reglamento+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24	Pública
En relación al punto 2, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, se declara inexistente. A la fecha Encuentro Social no ha adquirido publicidad, difusión o propaganda en medios cinematográficos o salas de cine del país.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PRI.** El 20 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) El PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

UTPRI/CEN/180315/240, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Ordenamiento que regula la adquisición y compra de propaganda de los partidos políticos es el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, disponible para su consulta en la siguiente liga: http://norma.ine.mx/documents/27912/276880/2014_Reglamento+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24	Pública
Por lo que respecta al punto 2, se declara inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Respuesta del PRD.** El 23 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) El PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se le informa al ciudadano que en lo relativo al año 2015, no se tienen contratados tiempos en cadenas de cine para uso de publicidad, propaganda o uso de difusión alguna, por lo tanto dicha información es inexistente. Por lo que de conformidad con el artículo 25, numeral 4 del Reglamento no es posible entregar esa información.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

17. **Respuesta del PAN.** El 24 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) El PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Por lo que respecta al numeral 1 de la solicitud de información, esta representación no cuenta con elementos distintos a los proporcionados por la Unidad Técnica de Fiscalización y por la Dirección Jurídica.</p> <p>En cuanto al numeral 2 me permito informar:</p> <p>1.- Hasta el momento se tiene contratada publicidad en cine por el período comprendido del 20 de marzo al 04 de abril del presente.</p> <p>2.- Se anexa factura en medio electrónico (FACTURA CINEMINUTOS 2015.pdf)</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Respuesta del PVEM.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>En atención a su solicitud me permito manifestarle: Por lo que hace al numeral 1, es pública, se trata del Reglamento de Fiscalización, el cual puede ser consultado en el siguiente link:</p> <p>http://norma.ine.mx/documents/27912/276880/2014_Reglamento+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24</p> <p>Por lo que hace al numeral 2 le manifestamos que se acompaña a la presente el contrato respectivo, haciendo la aclaración que el mismo dejo de tener efectos a partir del día dos de marzo del presente año en virtud de las Medidas Cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto Nacional Electoral</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por los PP (PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Rodolfo de la Peña, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La UTF, la DS, la DJ, el PAN y el PVEM, al dar respuesta a la solicitud hacen del conocimiento del solicitante la información **pública** siguiente:

UTF

- La legislación aplicable que regula la publicidad/difusión/propaganda de los partidos políticos en el país en salas de cine es el Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante acuerdo INE/CG350/2014, que en su artículo 1, señala:

“Artículo 1.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.”

Aunado a lo anterior hágale saber al interesado que el Reglamento previamente señalado lo puede consultar en la siguiente liga:

- http://norma.ine.mx/documents/27912/276880/2014_Reglamento+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24

DS

- Acuerdos aprobados por el Consejo general, sobre las Normas Reglamentarias de la Propaganda Gubernamental, así como el relativo a las Normas para el uso de Materiales en la Propaganda Electoral impresa durante Precampañas y Campañas. (1 Disco Compacto)

DJ

- Respecto al numeral 1 de la solicitud, indica lo siguiente:

Normatividad

Artículos

Dirección Electrónica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)	Artículos 210, párrafo 1; 211, párrafo 1; 227, párrafo 3; 242, párrafo 3, establecen lo concerniente a la propaganda electoral.	http://norma.ine.mx/documentos/27912/310245/2014_LGIPE.pdf/5201e72c-0080-4acb-b933-5137ef1c0c86
Reglamento de Fiscalización (RF)	Artículos 193; 195; 196; 199 y 214.	http://norma.ine.mx/documentos/27912/276880/2014_Reglamento+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24

PAN

- Hasta el momento se tiene contratada publicidad en cine por el período comprendido del 20 de marzo al 04 de abril del presente, anexa factura en medio electrónico (1 foja útil)

PVEM

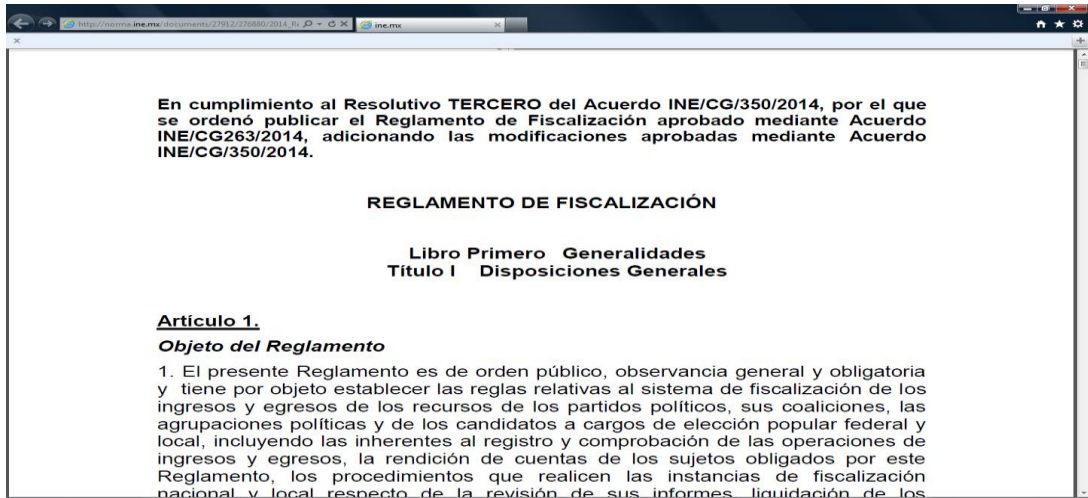
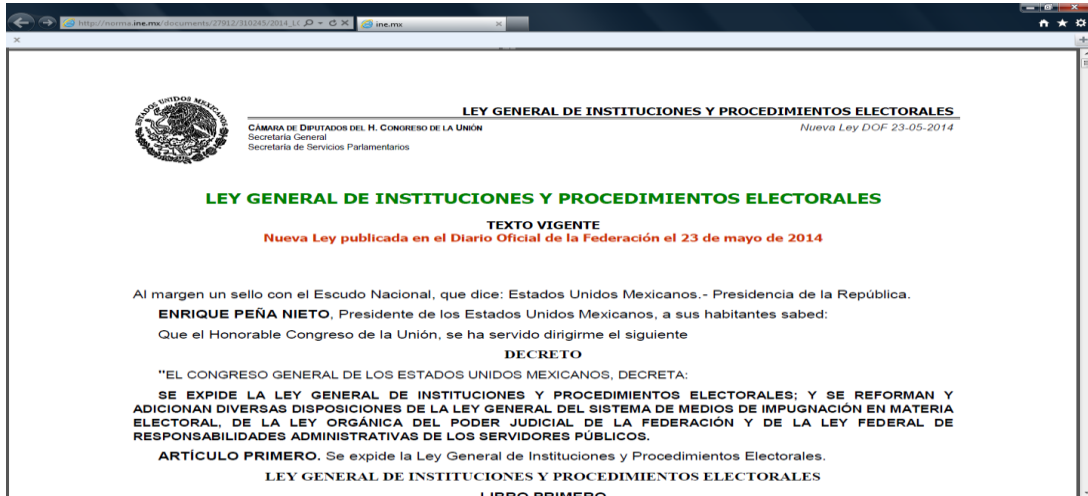
- Contrato de prestación de Servicio Publicitarios que celebran por una parte Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V. y por otra parte el PVEM, haciendo la aclaración que el mismo dejó de tener efectos a partir del día dos de marzo del presente año en virtud de las Medidas Cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (10 fojas útiles)

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015



Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<p>Información</p>	<p>- Acuerdos aprobados por el Consejo general, sobre las Normas Reglamentarias de la Propaganda Gubernamental, así como el relativo a las Normas para el uso de Materiales en la Propaganda Electoral impresa durante Precampañas y Campañas. (1 Disco Compacto)</p>
---------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

	<p>- Hasta el momento se tiene contratada publicidad en cine por el período comprendido del 20 de marzo al 04 de abril del presente, Se anexa factura en medio electrónico (1 foja útil)</p> <p>- Contrato de prestación de Servicio Publicitarios que celebran por una parte Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V. y por otra parte el PVEM (10 fojas útiles)</p>
Formato disponible	<p>1 Disco Compacto (CD) 11 fojas (archivo electrónico)</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico.</p> <p>Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la documentación indicada por el PAN y PVEM, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.</p> <p>Por cuanto hace a la información puesta a disposición de la DS consistente en 1 CD previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.</p>
Cuota de recuperación	<p>1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

Los PP (PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES) al dar respuesta a la solicitud señalaron que lo relativo al punto 2 de la solicitud es **inexistente**, toda vez que indicaron que durante el año 2015 no han contratado propaganda o difusión en medios cinematográficos/salas de cine.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los PP se desprende lo siguiente:

- Los PP no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El PRI y PRD dieron respuesta fuera del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR y PP fue atendido dentro del plazo, con excepción del PRI y PRD que fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR y PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficios No. NA/ET/111/2015, ES/INE/094/2015 y UTPRI/CEN/180135/240
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los PP que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Rodolfo de la Peña, formulada por los PP (PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES)

V. Requerimiento.

Este CI no pasa desapercibido que después de la revisión a la información puesta a disposición por parte del PAN, omite pronunciarse sobre el punto requerido por el solicitante respecto a:

1. Por cadena de cines contratada para la difusión de los cineminutos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Lo anterior, en virtud de que al dar respuesta únicamente señala que se tiene contratada publicidad en cine por el periodo comprendido del 20 de marzo al 04 de abril del presente.

Por tal motivo, se **requiere** al PAN para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución entregue la información solicitada; o bien se pronuncie al respecto a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Por otro lado, después de la revisión a la información puesta a disposición por parte del PVEM, así como a la respuesta proporcionada no se desprende pronunciamiento a lo solicitado, toda vez que únicamente proporciona el contrato de prestación de Servicio Publicitarios que celebran por una parte Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V. y por otra parte el PVEM.

Asimismo, dentro del contrato enviado, en su cláusula SEXTA. Material Publicitario relacionado con la Transmisión de Cineminutos, el PVEM debió recibir una relación impresa de donde se puede desprender lo requerido por el solicitante *“Por cadena de cines y los tiempos que se tienen registrados del uso de publicidad, propaganda o difusión en medios cinematográficos/salas de cine de cada uno de los partidos políticos del país”*.

SEXTA. Material Publicitario relacionado con la Transmisión de Cineminutos.

(...)

“El PROVEEDOR” se obliga a entregar una relación impresa (hoja membretada) y en medio magnético que detalle lo siguiente:

1. La empresa con la que se contrató la exhibición.
2. Las fechas en las que se exhibición la propaganda.
3. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

4. El valor unitario cada tipo de propaganda exhibida, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos.
5. El candidato y/0 campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

Así mismo deberá de conservar y presentar la muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.

Derivado de lo anterior, se **requiere** al PVEM para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución entregue la información solicitada, a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por el PRI y PRD se realizó fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte al PRI y PRD, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;

II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la UTF, DS, DJ, PAN y PVEM, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP (PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES), en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **requiere** al PAN para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución entregue la información solicitada; o bien se pronuncie al respecto a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** al PVEM para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución entregue la información solicitada a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento, de conformidad con el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al PRI y PRD, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Rodolfo de la Peña, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI118/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Rodolfo de la Peña, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto, así como a los PP (PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, MORENA y PES) mediante oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.